

AUTO No. 05103

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER130374 del 17 de julio de 2015, el señor **CAMILO ALBERTO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.537, en calidad de autorizado de la señora **MARÍA DEL PILAR SALAZAR GARCÍA** quien a su vez actúa en calidad de apoderada de la sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION** con Nit. 860.067.760-8, representada legalmente por su Liquidador el señor ABRAHAM MENASHE FEFER RZONZEW, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.224, o por quien haga sus veces, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud
2. Copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 517434 del 17 de julio de 2015, con código E 08-815, por valor de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE** por concepto de evaluación.
3. Copia auténtica del poder otorgado por el señor ISAAC FARJI COHEN, en calidad de Representante Legal y Liquidador Suplente de la sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION**, con Nit. 860.067.760-8 a la señora MARIA DEL PILAR SALAZAR GARCIA.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

AUTO No. 05103

5. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1752471.
6. Poder otorgado por la señora MARIA DEL PILAR SALAZAR GARCIA al señor CAMILO ALBERTO FORERO.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CAMILO ALBERTO FORERO.
8. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
9. Copia de la Resolución No. RES 13-2-0430 del 09 de abril de 2013 *“Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico denominado PRADO GRANDE ETAPA I Y CIUDADA HAYUELOS ETAPA V-B, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 85 26-26 (ACTUAL), se establecen sus normas, y se fijan las obligaciones urbanísticas y compromisos a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable. Alcaldía Local de Fontibón”*
10. Copia de la cédula de extranjería del señor FARJI COHEN ISAAC.
11. Copia de la Resolución No. RES 14-2-0851 del 21 de julio de 2014 *“Por la cual se modifica el Proyecto urbanístico del desarrollo denominado PRADO GRANDE ETAPA I Y CIUDADA HAYUELOS ETAPA V-B, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana KR 85 26-26 (ACTUAL), aprobado con Resolución No. RES 13-2-0430 de abril 9 de 2013 y plano No. CU2-F396/4-16. Alcaldía Local de Fontibón.”*
12. Copia de la Resolución No. RES 15-2-0888 del 08 de mayo de 2015, *“Por la cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No. RES 13-2-0430 del 09 de abril de 2013, expedida por el Curador Urbano No. 2 Arq. GERMAN MORENO GALINDO, para el proyecto urbanístico denominado PRADO GRANDE ETAPA I Y CIUDADA HAYUELOS ETAPA V-B, a desarrollarse en el predio ubicado en la KR 85 No. 26-26 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Fontibón”*
13. Copia de la Resolución No. RES 15-2-0977 del 22 de mayo de 2015 *“Por la cual se corrige la Resolución No. RES 13-2-0430 de abril 9 de 2013, en lo que respecta a las Etapas actuales que conforman el proyecto urbanístico denominado PRADO GRANDE ETAPA I Y CIUDADA HAYUELOS ETAPA V-B, y al alcance de las obligaciones urbanísticas de las áreas de cesión obligatorias al Distrito Capital correspondientes a la ETAPA 2 del citado desarrollo, objeto de la correspondiente Licencia de urbanismo”*
14. Copia de oficio dirigido a la Arquitecta NUBIA ANDREA CASALLAS suscrito por el señor JUAN CARLOS MONTES FERNANDES, Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
15. Localización General- Análisis del Lugar
16. Inventario Forestal
17. Fichas Técnicas de Registro No. 2
18. Fichas Técnicas de Registro No. 1

AUTO No. 05103

19. Planos
20. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, los días 14 y 20 de agosto de 2015.

Que con radicado 2015ER222426 de fecha 10 de noviembre de 2015, la señora MARÍA DEL PILAR SALAZAR GARCÍA en calidad de apoderada especial de la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN remitió a estas diligencias, documento a través del cual manifiesta, que su apoderada en calidad de titular del derecho de dominio sobre el predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-1752471; no se encuentra en capacidad de asumir las cargas de compensación que se originan como consecuencia de la solicitud presentada y que por lo tanto, dichas obligaciones serán asumidas por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MILANO S.A.S., y que para dichos efectos el mencionado documento se suscribe por el Representante Legal de ésta última, señor JORGE ERNESTO GARCÍA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.724.136.

Que adicionalmente se allegó sustitución de poder, de la señora la señora MARÍA DEL PILAR SALAZAR GARCÍA en calidad de apoderada especial de la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN, a favor de la Doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con la cédula de Ciudadanía No. 46.683.317 y tarjeta profesional No. 185.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para adelantar las actividades tendientes a la obtención del permiso silvicultural para el arbolado ubicado en la Carrera 85 No. 26-26 y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1752471.

Que por último se anexo Acta de reunión No. WR 283 de fecha 25 de junio de 2014 de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana, donde se revisó Diseño Paisajístico Urbanización Ciudad Hayuelos, y se determinó:

“EN TOTAL DE PLANTEA LA SIEMBRA DE VEINTIDÓS (22) ÁRBOLES DE SEIS (6) ESPECIES DISTINTAS Y LA CONSERVACIÓN DE CUATRO ÁRBOLES EXISTENTES.”

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Página 3 de 10

AUTO No. 05103

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso

AUTO No. 05103

*público de la Ciudad: (...) Literal: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que a través del Acuerdo 435 del 29 de marzo de 2010 "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos" El Concejo de Bogotá, Distrito Capital, determino en su artículo segundo que: **“ARTÍCULO 2. Competencia:** *En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.”* Resaltado fuera del texto original.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO**

AUTO No. 05103

ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "**Artículo 1.-** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que los individuos arbóreos objeto del presente trámite ambiental, se encuentran ubicados en espacio público, sin que obre para tal fin, Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. establece que: "*Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación."*

Que en concordancia con lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 531 de 2010 previó en sus artículos 9 y 10, que en obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, radicando en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y definiendo a su vez las compensaciones y de más obligaciones a que hubiere lugar.

AUTO No. 05103

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental dispondrá requerir la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en espacio público, ubicados en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-6440, junto con la respectiva Licencia.

Que adicionalmente es preciso hacer las siguientes precisiones con relación a los documentos allegados con radicado 2015ER222423; respecto del escrito donde la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MILANO S.A.S., manifiesta asumir las obligaciones y cargas que se generen como consecuencia de la emisión de permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales, al parecer por quien se suscribe como Representante Legal; lo cierto es que no se allega el Certificado de existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio, donde se pueda evidenciar la calidad con la que actúa, razón por la cual se requerirá dicho documento.

Que de otra parte, se informa que respecto del Acta de aprobación de Diseño Paisajístico presentada, se dará aplicación a lo previsto por el Acuerdo 435 del 29 de marzo de 2010, en su artículo segundo, norma transcrita en el acápite de consideraciones jurídicas de esta providencia.

Que por último teniendo en cuenta, que se allegó poder (sustitución) otorgado en debida forma a favor de la Dra. VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con la cédula de Ciudadanía No. 46.683.317 y tarjeta profesional No. 185.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias a favor de la solicitante, sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN, se le reconocerá personería en las condiciones y para los efectos del poder concedido.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

AUTO No. 05103

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION**, con Nit. 860.067.760-8, representada Legalmente por su Liquidador el señor ABRAHAM MENASHE FEFER RZONZEW, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.224, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION**, con Nit. 860.067.760-8, a través de su Representante Legal y Liquidador el señor ABRAHAM MENASHE FEFER RZONZEW, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.224, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6440.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconózcase personería a la Doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con la cédula de Ciudadanía No. 46.683.317 y tarjeta profesional No. 185.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias en nombre y representación de la

AUTO No. 05103

solicitante, sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

ARTÍCULO CUARTO.- Se informa a la sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION**, con Nit. 860.067.760-8; Así como a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS MILANO S.A.S.** con NIT 900.702.970-7, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público, de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION**, con Nit. 860.067.760-8, a través de su Representante Legal y Liquidador el señor **ABRAHAM MENASHE FEFER RZONZEW**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.224, o por quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 7-64 piso 2 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación registrada en el formulario de solicitud y/o en la Calle 95 No. 13-09 of 406, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS MILANO S.A.S.** con NIT 900.702.970-7, a través de su Representante Legal Señor **JÓRGE ERNESTO GARCÍA** o a quien haga sus veces en la Calle 72 No. 7-64 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora **VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 46.683.317 en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, en la Calle 72 No. 7-64 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA DEL PILAR SALAZAR GARCIA**, en la Calle 72 No. 7-64 piso 2 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación registrada en el

AUTO No. 05103

formulario de solicitud y/o en la Calle 95 No. 13-09 of 406, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6440)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/09/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/11/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/11/2015